

## REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE FONDO DE RETIRO POLICIAL SOLIDARIO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I OBJETO, FINALIDAD, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** - El presente Reglamento tiene por objeto definir y establecer las condiciones, formas de cálculo, cuantías, modalidades y procedimientos para la administración y otorgación del beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario.

**ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).** - El presente Reglamento, se constituye en una norma específica para los procedimientos de la administración y otorgación del beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario.

**ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).** - Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. **Fondo de Retiro Policial Solidario.** - Es un beneficio que brinda protección a los miembros del sector activo y sus derechohabientes mediante el reconocimiento de un pago único, con motivo y oportunidad del retiro definitivo de la actividad remunerada dependiente de la Policía Boliviana, el cual será administrado por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL; a ser otorgado en el marco del principio de solidaridad, cuando el retiro se produzca por:
  - a) Jubilación/Invalidez
  - b) Fallecimiento del (la) titular
  - c) Retiro forzoso
  - d) Retiro voluntario
2. **Jubilación.** - Condición de desvinculación generada a partir de que el (la) afiliado (a) del sector activo de la Policía Boliviana recepcione el Memorándum de Agradecimiento de Servicios por parte del Comando General de la Policía Boliviana.
3. **Fallecimiento del titular.** - Se presenta a consecuencia del deceso del (la) afiliado (a) del sector activo de la Policía Boliviana.
4. **Retiro Forzoso.** - Condición en la que el (la) afiliado (a) del sector activo de la Policía Boliviana ha sido desvinculado de la institución policial, acreditado mediante Resolución del Comando General de la Policía Boliviana, a partir del cual cesa definitivamente la percepción de haberes.

5. **Retiro Voluntario.** - Condición en la que el (la) afiliado (a) del sector activo de la Policía Boliviana ha sido desvinculado de la institución policial, acreditado mediante Resolución del Comando General de la Policía Boliviana, a partir del cual cesa definitivamente la percepción de haberes.
6. **Titular.** - Es el (la) afiliado (a) del sector activo de la Policía Boliviana, que ha realizado aportes a la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.
7. **Afiliado.** - Es toda persona que presta o prestó servicios en la Policía Boliviana, considerándose además las (los) viudas (os) al deceso del titular.
8. **Beneficiario.** - Es aquella persona que, acreditando su derecho o parentesco con el (la) afiliado (a) titular, puede acceder al beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
9. **Viuda (o).** - Es la condición que asume una persona al fallecimiento del cónyuge miembro de la Policía Boliviana; si es varón se llama viudo y si es mujer viuda.
10. **Derechohabiente.** - Es aquel individuo que obtiene derechos derivados al fallecimiento del titular.
11. **Huérfano Absoluto.** - Se entiende por orfandad absoluta, a la situación en la que se encuentra un menor de edad al fallecimiento de ambos progenitores o a la ausencia de uno solo, cuando el otro sea desconocido o se haya declarado la extinción de su autoridad paterna o materna.
12. **Cuota Parte.** - Es una fracción del pago total que le corresponde a un derechohabiente, beneficiario o a un tercero debidamente acreditado.
13. **Declaración Jurada.** - Manifestación escrita cuya veracidad es garantizada mediante un juramento ante autoridad competente. A través de este acto, el titular y/o los beneficiarios asumen plena responsabilidad por la veracidad y autenticidad de la información declarada, haciéndose pasibles a cualquier acción eventual que pudiera emerger en caso de falsedad o alteración en la declaración.
14. **Estudio Matemático Actuarial.** - Es el instrumento técnico a través del cual se determinan los parámetros de aportación y pago de los beneficios, el mismo que debe ser evaluado cada cierto periodo de tiempo al ser la base del equilibrio financiero y toda vez que considera proyecciones temporales que pueden verse afectadas por sucesos imprevistos.
15. **Aporte.** - Es el monto de dinero entregado por el (la) afiliado (a) a la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, de forma directa o mediante descuentos mensuales por planillas de haberes del Comando General de la Policía Boliviana o del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR.

16. **Cotización.** - Es el aporte efectivamente realizado por el (la) afiliado (a), para acceder al pago de cualquier beneficio otorgado por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.
17. **Reincorporación.** - Acción de restitución al puesto de trabajo de cualquier servidor público policial, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, la cual es acreditada mediante documentación idónea correspondiente.
18. **Ítem Cero (Ítem "0").** - Situación o condición temporal de un afiliado del sector activo de la Policía Boliviana, mediante la cual no percibe haberes directamente del Comando General de la Policía Boliviana, figurando en planilla de haberes de esa institución con monto cero (0).
19. **Dictamen de Invalidez.** - Es el reconocimiento de la calificación por el grado de discapacidad laboral emitido por entidad competente que incorpora la valoración efectuada por medicina del trabajo y examen médico complementario, ordenados por las administradoras de fondo de pensiones para la otorgación de una prestación por invalidez directamente.
20. **Resolución Ejecutoriada.** - Condición que asume cualquier Resolución Administrativa que fue puesta en conocimiento de los interesados y que no admite recurso ulterior alguno al no haberse presentado recurso de impugnación dentro del plazo previsto o al haberse agotado los recursos administrativos.

**ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).** – El presente reglamento se rige bajo los siguientes principios:

- a) **Principio de Solidaridad.** - Es la protección que se brinda a los (las) menos favorecidos con participación de todos los afiliados a la MUSERPOL, actuando con comprensión mutua participación, cooperación y esfuerzo común.
- b) **Principio de Legalidad.** – Las actuaciones de la administración pública deben estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas salvo expresa declaración judicial.
- c) **Principio de Legitimidad.** – La presente norma jurídica debe ser obedecida sin que medie el recurso al monopolio de la Ley apelando al ideal de ética y justicia que incorpora.
- d) **Principio de Interés Social.** – La presente norma se encuentra al servicio exclusivo del interés de la colectividad de los afiliados del sector activo y pasivo de la Policía Boliviana y no solamente de un individuo y grupo de personas.

- e) **Principio de Calidez.** – Se brinda atención respetuosa, cordial, oportuna, diligente, identificándose las demandas y necesidades de los afiliados del sector activo y pasivo de la Policía Boliviana afiliados a la MUSERPOL.
- f) **Principio de Calidad.** – Capacidad de la norma para satisfacer las necesidades y expectativas de los afiliados del sector activo y pasivo de la Policía Boliviana, por parte de los servidores públicos que prestan servicios en la institución.
- g) **Principio de Equidad.** – El presente reglamento busca la cobertura de las necesidades e intereses de todos los afiliados del sector activo y pasivo de la Policía Boliviana, en consideración de sus propias particularidades y diferencias a fin de otorgar a cada quien lo que en justicia le corresponde.
- h) **Principio de Ética.** – Se destierran todos aquellos criterios y actos impropios que involucren la vulneración de los derechos de los afiliados del sector activo y pasivo de la MUSERPOL asegurando un accionar correcto de los servidores públicos que desempeñan funciones en la institución.
- i) **Principio de Transparencia.** – Todas las actuaciones de los servidores públicos se centran en la administración visible de los recursos provenientes de los aportes de los afiliados del sector activo y pasivo de la MUSERPOL a fin de evitar posibles irregularidades.
- j) **Principio de Rogación.** - La actuación de la institución se activa a partir de la solicitud de las (los) interesados (as).
- k) **Principio de Buena Fe.** - Se presume que el accionar de los afiliados y de los servidores públicos que prestan servicios en la MUSERPOL, se desarrollan de manera adecuada y sin ningún tipo de vicios que busquen el favorecimiento de una de las partes.

## CAPÍTULO II

### BASE LEGAL, ÁMBITO, ALCANCE DE LA NORMA, RESPONSABLES DE APLICACIÓN, COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTRAINSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 5. (BASE LEGAL).** - El presente Reglamento, tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009.
- b) Decreto Ley N° 12760 de 06 de agosto de 1975, Código Civil. Elevado a rango de Ley por la Ley N° 1071 de 18 de junio de 2018.
- c) Ley N° 734 de 08 de abril de 1985, Ley Orgánica de la Policía Nacional.
- d) Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Procedimiento Administrativo.
- e) Ley N°548 de 17 de junio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente.

- f) Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2014, Código Procesal Civil.
- g) Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, Código de las Familias y del Proceso Familiar.
- h) Ley N° 620 de 29 de diciembre de 2014, Ley Transitoria para la Tramitación de los Procesos Contencioso y Contencioso Administrativo.
- i) Ley N° 1387 de 16 de agosto de 2021, Ley de Carrera de Generales y de Ascensos de la Policía Boliviana.
- j) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 Ley de Administración y Control Gubernamentales.
- k) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Responsabilidad por la Función Pública.
- l) Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, que modifica el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- m) Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.
- n) Decreto Supremo N° 1446 de 19 de diciembre de 2012, que crea la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.
- o) Decreto Supremo N° 2829 de 06 de julio de 2016, que modifica el Decreto Supremo N° 1446 de 19 de diciembre de 2012.
- p) Decreto Supremo N° 3231 de 28 de junio de 2017, que modifica el Decreto Supremo N° 1446 de 19 de diciembre de 2012.

**ARTÍCULO 6. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria, inmediata e irrenunciable, a partir de su aprobación, por los servidores públicos dependientes de las estructuras organizacionales que forman parte de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

**ARTÍCULO 7. (ALCANCE DE LA NORMA).** -

- I. El Reglamento se aplicará a los (las) afiliados (as) del sector activo y sector pasivo de la Policía Boliviana o sus derechohabientes en caso de fallecimiento del titular.
- II. También serán sujetos de aplicación del presente, los beneficiarios quienes deberán adecuar sus actuaciones a las previsiones contenidas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 8. (RESPONSABLES DE APLICACIÓN).** -

- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva es responsable de la implementación del Reglamento de Fondo de Retiro Policial Solidario, a través de la Dirección

de Beneficios Económicos y la Unidad de Otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario, las cuales, como instancias operativas especializadas, son las encargadas de la aplicación, seguimiento y control del presente Reglamento.

- II. Los Directores y Jefes inmediatos superiores que sean parte en la otorgación del beneficio, son responsables de cumplir, aplicar y promover modificaciones al presente Reglamento, en el marco de los principios que rigen el Estatuto del Funcionario Público y las disposiciones complementarias.

**ARTÍCULO 9. (COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTRAINSTITUCIONAL). -**

Las Unidades Organizacionales de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, deberán coordinar con la Dirección de Beneficios Económicos actividades inherentes a la otorgación del beneficio a fin de atender los requerimientos que puedan surgir, para el adecuado cumplimiento de los objetivos de gestión.

**TÍTULO SEGUNDO  
RÉGIMEN FINANCIERO**

**CAPÍTULO I  
DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 10. (FINANCIAMIENTO). -**

- I. El pago del beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, está financiado por los aportes obligatorios de los miembros del servicio activo, transferidos a la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL por el Comando General de la Policía Boliviana, información que deberá ser reportada por la Dirección de Beneficios Económicos y contrastada por la Dirección de Asuntos Administrativos.
- II. Una alícuota de hasta el 55% de los rendimientos de las inversiones y/o utilidades generadas por el portafolio de inversiones administrada por la Dirección de Estrategias Sociales e Inversiones de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.
- III. Los aportes directos de los (las) afiliados (as) del servicio activo de la Policía Boliviana que se encuentren en comisión de servicio Ítem Cero (Ítem “0”) y aquellos afiliados (as) que se encuentren suspendidos (as) o retirados (as) temporalmente de sus funciones por procesos disciplinarios y/o penales figurando en planilla de haberes con Ítem Cero (Ítem “0”), y otros; siempre y

cuando figuren en planilla de haberes y/o lista de revista del Comando General de la Policía Boliviana.

**ARTÍCULO 11. (PRIMA DE FINANCIAMIENTO).** - La prima de financiamiento es el porcentaje de aportación determinado por el Estudio Matemático Actuarial sobre el cuál los (las) afiliados (as) del sector activo efectivizan su aporte para la otorgación del beneficio.

- I. El porcentaje de aporte obligatorio determinado por el Estudio Matemático Actuarial 2021 — 2025, para el Fondo de Retiro Policial Solidario de los (las) afiliados (as) del sector activo de la Policía Boliviana, es del 4,77 % sobre la totalidad de sus ingresos cotizables mensuales sin ningún tipo de descuentos.
- II. El porcentaje de aporte directo previo compromiso de pago para los (las) afiliados (as) del sector activo de la Policía Boliviana destinados en comisión de servicio Ítem Cero (Ítem “0”), será del 4,77 % sobre el total ganado correspondiente a un efectivo policial con el mismo grado y de la misma promoción de egreso de la Universidad Policial o de la Facultad Técnica Policial más todos los bonos que hubiese registrado en su última boleta de pago antes de su destino (sin descuentos).
- III. El porcentaje de aporte directo previo compromiso de pago para los (las) afiliados (as) del sector activo de la Policía Boliviana suspendidos (as) o retirados (as) temporalmente de sus funciones por procesos disciplinarios y/o penales figurando en planilla de haberes con Ítem Cero (Ítem “0”) y otros, será del 4,77 % sobre el salario cotizable (sin descuentos) de su última boleta de pago percibida. El monto correspondiente al haber básico y a la antigüedad dentro del salario cotizable, deberá ser actualizado de acuerdo a la escala salarial vigente, en caso que existan incrementos que modifiquen estas variables.
- IV. El porcentaje de aporte directo previo compromiso de pago para los (las) afiliados (as) del sector activo de la Policía Boliviana destinados como agregados (as) policiales en el exterior del país será del 4,77 % sobre el salario cotizable correspondiente a un efectivo policial con el mismo grado y de la misma promoción de egreso de la Universidad Policial o de la Facultad Técnica Policial, considerando todos los bonos incluidos en su última boleta de pago (con las actualizaciones que corresponda, en caso de cualquier tipo de variación y sin descuentos), tomando como referente el bono al cargo correspondiente a un Director Nacional (en el caso de

Jefes que no registren el monto de este bono con anterioridad en su boleta de pago).

**ARTÍCULO 12. (RESERVA MATEMÁTICA).** - De acuerdo a lo determinado en el Estudio Matemático Actuarial 2021-2025, la Reserva Matemática está constituida por los saldos contables resultantes de la no ejecución de recursos por concepto de aportes durante una gestión fiscal, que deben ser invertidos de manera óptima y en condiciones de seguridad por la Dirección de Estrategias Sociales e Inversiones de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

**ARTÍCULO 13. (ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO).** -

- I. Es el documento técnico normativo, que establece la viabilidad financiera para la aplicación de los parámetros de aportación y pago determinado por el Estudio Matemático Actuarial. Deberá ser elaborado por el personal de la Unidad de Otorgación del Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario o mediante la contratación de consultoría especializada, considerando parámetros establecidos en estudios actuariales, información financiera, condiciones demográficas y otros.
- II. Para su aprobación deberá contar con informes de las Direcciones de Asuntos Administrativos, Asesoramiento Jurídico Administrativo y Defensa Institucional y de Beneficios Económicos.
- III. El Estudio Técnico Financiero deberá ser aprobado por Resolución Administrativa, emitida por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, el cual deberá ser generado de manera anual en concordancia con el presupuesto asignado.

**ARTÍCULO 14. (EQUILIBRIO FINANCIERO).** - La cantidad de trámites a ser procesados anualmente para el pago del beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, deberá guardar relación con los ingresos percibidos y pagos estimados en el Estudio Matemático Actuarial 2021 – 2025 y el Estudio Técnico Financiero, a fin de salvaguardar la sostenibilidad y equilibrio financiero de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS APORTES**

**ARTÍCULO 15. (APORTE MENSUAL).** - Es el efectuado a la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL por:

- I. Los (las) afiliados (as) del servicio activo a través del Comando General de la Policía Boliviana, mediante descuentos mensuales por planillas de haberes.
  
- II. Los (las) afiliados (as) del servicio activo, que no son objeto de descuentos mediante planillas de haberes del Comando General de la Policía Boliviana, por estar destinados en comisión de servicio Ítem Cero (Ítem "0"), suspendidos o retirados temporalmente de sus funciones por procesos disciplinarios y/o penales, figurando en planilla de haberes con Ítem Cero (Ítem "0"), deberán realizar sus aportes directos a la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, previa firma de compromiso de pago de aportes.

**ARTÍCULO 16. (OBLIGATORIEDAD DEL APORTE).** -

- I. Los aportes efectuados a la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, por los (las) afiliados (as) del sector activo de la Policía Boliviana, son de carácter obligatorio, desde su ingreso a la institución policial, hasta el momento de destino a disponibilidad de las letras (reserva activa) o hasta el momento que cuenten con el Memorándum o Resolución de baja definitiva (voluntaria o forzosa) emitida por el Comando General de la Policía Boliviana.
  
- II. Los (las) afiliados (as) del sector activo de la Policía Boliviana, que se encuentren en comisión de servicio Ítem Cero (Ítem "0"), o que hubieran sido suspendidos de sus funciones por procesos disciplinarios y/o penales, figurando en planilla de haberes con Ítem Cero (Ítem "0") y otros, continuarán aportando de manera directa a la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, para poder acceder al beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario; a excepción de los que no figuran en listas de revista y planillas de haberes del Comando General de la Policía Boliviana.

**ARTÍCULO 17. (RECONOCIMIENTO DE LOS APORTES).** - La Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, reconoce la cantidad de aportes efectuados a partir de mayo de 1976, al Ex Fondo Complementario de Seguridad Social de la Policía Nacional y a la Ex Mutual de Seguros del Policía – MUSEPOL.

**ARTÍCULO 18. (FORMA DE PAGO DE LOS APORTES).** - Los (las) afiliados (as) contemplados (as) en el Parágrafo II, del Artículo 15 del presente Reglamento,

deberán realizar el depósito de sus aportes de forma continua y mensual previa constancia de liquidación, directamente en el Área de Tesorería o a través de depósito bancario en las cuentas fiscales de la institución en el Banco Unión; en este caso deberán presentar la boleta de depósito original o reporte de transferencia bancaria como constancia del pago a la Oficina Central o a las Oficinas Regionales de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

**ARTÍCULO 19. (REGULARIZACIÓN DE APORTES). -**

- I. Los (las) afiliados (as) contemplados (as) en el Parágrafo II del Artículo 15, que hayan suscrito el compromiso, establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento y no efectivicen el pago continuo de sus aportes mensuales, tendrán un plazo de regularización de hasta un máximo de tres (3) meses, adicional al mes actual de cobro.
- II. Las regularizaciones efectuadas dentro del plazo establecido, serán calculadas con mantenimiento de valor en función a la cotización de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), hasta un máximo de tres (3) aportes.
- III. Ante el incumplimiento del pago de aportes dentro del plazo establecido, los (las) afiliados (as), no podrán regularizar dichos aportes, ni realizar reclamos posteriores respecto a la otorgación del beneficio.
- IV. Aquellos afiliados (as) destinados en comisión de servicio Ítem Cero (Ítem "0"), que hubiesen realizado sus aportes directos en consideración de un salario cotizante diferente al establecido en el presente reglamento, podrán regularizar el monto de los mismos en un plazo máximo de tres (3) meses posteriores a su restitución en planilla de haberes de la institución policial, caso contrario dichos aportes no serán tomados en cuenta para la calificación del beneficio y corresponderá que a solicitud de la Dirección de Beneficios Económicos, la Dirección de Asuntos Administrativos proceda a su devolución sin ningún rendimiento o mantenimiento de valor. Para este cometido, se remitirá a la Dirección de Asuntos Administrativos el informe de Jefatura y el informe más certificación de aportes emitido por el Área de Cuentas Individuales de la Unidad de Otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario.
- V. Los (las) afiliados (as) que fueron destinados (as) en comisión de servicio Ítem Cero (Ítem "0"), que no hubieren firmado el compromiso de aportes ni efectivizado la cancelación de los mismos por los periodos en los que estuvieron en este destino, podrán regularizarlos dentro de un plazo máximo de tres (3) meses posteriores a su restitución en planilla de haberes de la institución policial.

**ARTÍCULO 20. (COMPROMISO DE PAGO).** - Los (las) afiliados (as) del sector activo de la Policía Boliviana que se encuentren comprendidos en el Parágrafo II del Artículo 15 y soliciten cumplir lo estipulado en el Parágrafo II del Artículo 16 del presente Reglamento, deberán firmar un "Compromiso de Pago", mediante el Área de Cuentas Individuales de la Unidad de otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario, debiendo presentar a este efecto, documentación que acredite las razones y justificaciones para acogerse a esta modalidad.

**ARTÍCULO 21. (REQUISITOS PARA EL APORTE DIRECTO).** -

I. Los (las) afiliados (as) del sector activo de la Policía Boliviana referidos en el Parágrafo II, del Artículo 15 del presente Reglamento, deben hacer conocer de manera escrita su situación laboral a la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, en un plazo no mayor a tres (3) meses posteriores al periodo en el que cesaron de percibir salarios por parte del Comando General de la Policía, solicitando efectuar sus aportes de manera directa y en el porcentaje determinado sobre sus ingresos mensuales efectivos, adjuntando los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

II. Los (las) afiliados (as) del sector activo de la Policía Boliviana, que se encuentren contemplados en el Parágrafo II del Artículo 16 del presente Reglamento, deberán presentar los siguientes requisitos adjuntos a su solicitud formal:

**a) Para comisión de servicio Ítem Cero (Ítem "0") y agregados (as) policiales en el exterior del país:**

- Fotocopia simple de Cédula de Identidad.
- Fotocopia simple de Resolución o Memorándum de designación.
- Fotocopia simple de la última boleta de pago antes de ser destinado o Certificado de Haberes.

**b) Para los (las) afiliados (as) del sector activo de la Policía Boliviana suspendidos (as) o retirados (as) temporalmente de las planillas de haberes por procesos disciplinarios y/o penales figurando en planilla de haberes con Ítem Cero (Ítem "0") y otros:**

- Fotocopia simple de Cédula de Identidad.
- Fotocopia simple de Resolución o Memorándum de suspensión de funciones y haberes.
- Fotocopia simple de la última boleta de pago antes de ser destinado o

Certificado de Haberes.

- III. A la conclusión de la situación laboral establecida en los incisos a) y b), los (las) afiliados (as) del sector activo de la Policía Boliviana, deberán presentar el Memorándum de Repliegue o la Resolución de Restitución de Funciones y/o Derechos Institucionales.

### **CAPÍTULO III PAGO GLOBAL DE APORTES**

#### **ARTÍCULO 22. (PAGO GLOBAL DE APORTES). -**

- I. El pago global de aportes procederá, cuando el (la) afiliado (a) no cumpla con sesenta (60) cotizaciones (5 años) para acceder al pago del beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, antes de su desvinculación laboral con la Policía Boliviana.
- II. El Pago Global de aportes a él (la) titular o derechohabientes, será determinado en base al monto total de los aportes realizados a la institución hasta el momento de su desvinculación laboral con la Policía Boliviana, más el 5% de rendimiento actuarial.
- III. No corresponderá el pago global de aportes en casos de Retiro Forzoso o Retiro Voluntario.

**ARTÍCULO 23. (REQUISITOS PARA EL PAGO GLOBAL DE APORTES). -** Los requisitos a ser presentados por el (la) solicitante de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo anterior son:

#### **a) Pago global de aportes por fallecimiento**

1. Comprobante de depósito o de transferencia por concepto de adquisición de folder y formularios en la cuenta fiscal de la MUSERPOL.
2. Formulario de verificación de requisitos con carácter de Declaración Jurada y solicitud, a ser otorgado por la MUSERPOL a momento de inicio del trámite.
3. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del titular, vigente a la fecha de solicitud.
4. Certificado original y actualizado de defunción del titular.
5. Fotocopia simple y vigente de la Cédula de Identidad de los derechohabientes.
6. Certificado original y actualizado de matrimonio, o certificado original y actualizado de unión libre o de hecho emitido por el Servicio de Registro Cívico – SERECI o Resolución original o copia legalizada de reconocimiento de matrimonio de hecho ante autoridad competente. En caso de que el

afiliado policial no hubiese contraído nupcias, deberán adjuntar el certificado de inexistencia de partida matrimonial emitido por el SERECI en original.

7. Certificado original y actualizado de descendencia del titular fallecido emitido por el SERECI.
8. Declaratoria de Herederos o Aceptación de Herencia original o copia legalizada, en caso de Herederos por sucesión testamentaria presentar "Testamento" original o copia legalizada, dentro del cual señale expresamente la otorgación del beneficio.
9. Certificado de años de servicio desglosado original o copia legalizada, otorgado por el Comando General de la Policía Boliviana hasta la fecha de fallecimiento.
10. Certificado original de haberes otorgado por el Comando General de la Policía Boliviana, hasta la fecha de fallecimiento.

**b) Pago global de aportes por invalidez permanente:**

1. Comprobante de depósito o de transferencia por concepto de adquisición de folder y formularios en la cuenta fiscal de la MUSERPOL.
2. Formulario de verificación de requisitos con carácter de Declaración Jurada y solicitud, a ser otorgado por la MUSERPOL a momento de inicio del trámite.
3. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del titular, vigente a la fecha de solicitud.
4. Dictamen de Invalidez original o copia legalizada con la calificación de al menos 70% de pérdida de capacidad laboral, emitida por la Entidad Encargada de Calificar.
5. Resolución y/o Memorándum original o copia legalizada de baja definitiva emitida por el Comando General de la Policía Boliviana.
6. Certificado original de haberes otorgado por el Comando General de la Policía Boliviana.
7. Certificado de años de servicio desglosado original o copia legalizada, otorgado por el Comando General de la Policía Boliviana.

**c) Pago global de aportes por jubilación debido a reincorporación:**

1. Comprobante de depósito o de transferencia por concepto de adquisición de folder y formularios en la cuenta fiscal de la MUSERPOL.
2. Formulario de verificación de requisitos con carácter de Declaración Jurada y solicitud, a ser otorgado por la MUSERPOL a momento de inicio del trámite.
3. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del (la) titular, vigente a la fecha de solicitud.
4. Certificado original y actualizado de nacimiento del titular.

5. Memorándum original o copia legalizada de agradecimiento de servicios emitido por el Comando General de la Policía Boliviana y Memorándum original o copia legalizada de reincorporación.
6. Memorándum original o copia legalizada de destino a disponibilidad a las letras "C" y "A" (reserva activa), y/o Certificado de Trabajo actualizado, según corresponda.
7. Certificado original de haberes otorgado por el Comando General de la Policía Boliviana, considerando los últimos sesenta (60) meses, antes de su ingreso a la disponibilidad (reserva activa), hasta el último aporte efectivizado.
8. Certificado de años de servicio desglosado original o copia legalizada, otorgado por el Comando General de la Policía Boliviana.

**ARTÍCULO 24. (RECONOCIMIENTO DE LOS DESCUENTOS).** - Toda vez que el Decreto Supremo N° 3231 establece el pago del beneficio bajo el principio de solidaridad y que la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL percibe los aportes de (las) afiliados (as) del sector activo de la Policía Boliviana, mediante transferencias del Comando General de la Policía Boliviana, se reconocerá los descuentos efectivizados a aquellos afiliados (as) que no hubiesen cumplido con el periodo mínimo de aportación para acceder al Fondo de Retiro.

**ARTÍCULO 25. (APORTES DE LOS DOCENTES).** -

- I. Los servidores públicos policiales que hayan sido objeto de descuentos de aportes en sus boletas de pago de haberes por sus funciones como docentes en la Policía Boliviana, podrán acceder al pago global de sus aportes más el 5% de rendimiento actuarial. En caso de fallecimiento el pago global de aportes podrá ser otorgado a sus derechohabientes.
- II. Para la aplicación de este pago, deberá existir certificaciones emitidas por la Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL y la Dirección Nacional Administrativa del Comando General de la Policía Boliviana de acreditación y transferencia de los aportes por este concepto respectivamente.

**ARTÍCULO 26. (TRÁMITES PENDIENTES CON MENOS DE 60 APORTES).** Los trámites ingresados y pendientes hasta la gestión 2015, que no cumplan con sesenta (60) cotizaciones (5 años), serán calificados y determinados previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 27. (DEVOLUCION DE APORTES).** -

- I. La Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía- MUSERPOL, efectivizará la devolución de aportes sin ningún tipo

de rendimientos ni mantenimiento de valor a aquellos ex afiliados (as) que no accedan al pago del Fondo de Retiro ni al Pago Global de Aportes, que se hubiesen desvinculado de la institución policial dentro de los diez (10) años anteriores a la presentación de su solicitud formal, previo informe de Jefatura y certificación emitida por el Área de Cuentas Individuales de la Unidad de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario.

- II. Corresponderá la devolución de los aportes realizados sin ningún tipo de rendimientos ni mantenimiento de valor a aquellos afiliados (as) que no accedan al beneficio de Fondo de Retiro ni al Pago Global de Aportes por haber transcurrido más de diez (10) años de su desvinculación de la institución policial, sin que se hubiese generado la solicitud formal de pago con anterioridad.
- III. De presentarse una solicitud de pago del Fondo de Retiro Policial Solidario por afiliados o derechohabientes que no pudieron acceder al mismo por prescripción, se acogerán a lo determinado por la Disposición Transitoria Séptima del presente reglamento.
- IV. Para la devolución de aportes, los (las) afiliados (as) deberán presentar los siguientes documentos:

**a) Devolución de aportes a titulares**

1. Comprobante de depósito o de transferencia por concepto de adquisición de folder y formularios en la cuenta fiscal de la MUSERPOL.
2. Formulario de verificación de requisitos con carácter de Declaración Jurada y solicitud, a ser otorgado por la MUSERPOL a momento de inicio del trámite.
3. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del titular, vigente a la fecha de solicitud.
4. Certificado de años de servicio desglosado, en original o copia legalizada otorgado por el Comando General de la Policía Boliviana.
5. En caso de no contar con el certificado de años de servicio desglosado o a requerimiento del área pertinente, se deberán adjuntar el original de las boletas de pago correspondientes.

**b) Devolución de aportes en caso de fallecimiento**

1. Comprobante de depósito o de transferencia por concepto de adquisición de folder y formularios en la cuenta fiscal de la MUSERPOL.
2. Formulario de verificación de requisitos con carácter de Declaración Jurada y solicitud, a ser otorgado por la MUSERPOL a momento de inicio del trámite.
3. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del titular, vigente a la fecha de solicitud.
4. Certificado de defunción original del titular.
5. Certificado de años de servicio desglosado, en original o copia legalizada otorgado por el Comando General de la Policía Boliviana.
6. Declaratoria de Herederos o Aceptación de Herencia original o copia legalizada.
7. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad de los derechohabientes, vigente a la fecha de solicitud.
8. En caso de no contar con el certificado de años de servicio desglosado o a requerimiento del área pertinente, se deberán adjuntar el original de las boletas de pago correspondientes.

**TÍTULO TERCERO  
DEL BENEFICIO Y LOS BENEFICIARIOS**

**CAPÍTULO I  
NATURALEZA JURÍDICA DEL BENEFICIO, MODALIDADES Y  
BENEFICIARIOS**

**ARTÍCULO 28. (NATURALEZA JURÍDICA DEL BENEFICIO). -**

- I. El Fondo de Retiro Policial Solidario se constituye en un beneficio económico que no se encuentra comprendido dentro del Código de Seguridad Social o dentro de los alcances de la seguridad social de largo plazo (Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR ni del Sistema Integral de Pensiones – SIP) en razón a su fuente de financiamiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento. La Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL no se constituye en agente de retención, por no existir la relación obrero – patronal, sino que únicamente administra los recursos precautelando el interés de los funcionarios policiales, en función al principio de solidaridad previsto en la normativa de creación de la institución.

- II. La otorgación del beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario está sujeto a lo establecido en el Artículo 131 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy Policía Boliviana) N° 734, Decreto Supremo No. 1446 de 19 de diciembre de 2012, Decreto Supremo N° 2829 de 06 de julio de 2016, Decreto Supremo N° 3231 de 28 de junio de 2017 y normativa interna aprobada por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, no siendo parte del régimen establecido en el Código de Seguridad Social y su Reglamento.

**ARTÍCULO 29. (MODALIDADES DEL FONDO DE RETIRO POLICIAL SOLIDARIO).** - El Beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, se otorgará en los siguientes casos:

- a) Fondo de Retiro Policial Solidario por Jubilación/Invalidez
- b) Fondo de Retiro Policial Solidario por Fallecimiento
- c) Fondo de Retiro Policial Solidario por Retiro Forzoso
- d) Fondo de Retiro Policial Solidario por Retiro Voluntario

**ARTÍCULO 30. (FONDO DE RETIRO POLICIAL SOLIDARIO POR JUBILACIÓN/INVALIDEZ).** -

- I. El beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, será otorgado al titular que haya recibido el Memorándum de Agradecimiento de Servicios del Comando General de la Policía Boliviana.
- II. La condición de Invalidez, se encuentra catalogada como una causal para la desvinculación definitiva del titular de la institución policial para acceder al pago del beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario por Jubilación/Invalidez, será otorgado al titular que cuente con Dictamen de calificación de al menos 70% de pérdida de capacidad laboral, emitida por la Entidad Encargada de Calificar, cesando definitivamente la percepción de sus haberes en la Policía Boliviana.

**ARTÍCULO 31. (FONDO DE RETIRO POLICIAL SOLIDARIO POR FALLECIMIENTO).** -

- I. El beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, será otorgado a los derechohabientes o herederos (as) declarados (as) mediante sentencia judicial de Declaratoria de Herederos, Aceptación de Herencia o Testamento otorgado por instancia competente, en caso que se suscite el fallecimiento del titular antes de su jubilación.

- II. El importe del Fondo de Retiro Policial Solidario, se distribuirá de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y disposiciones conexas vigentes al momento de la calificación del beneficio.

**ARTÍCULO 32. (FONDO DE RETIRO POLICIAL SOLIDARIO POR RETIRO FORZOSO).** - El beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, será otorgado al titular que haya sido desvinculado de manera definitiva o dado de baja de la institución policial, previa Resolución del Comando General de la Policía Boliviana.

**ARTÍCULO 33. (FONDO DE RETIRO POLICIAL SOLIDARIO POR RETIRO VOLUNTARIO).** - El beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, será otorgado al titular que haya sido dado de baja de la institución policial, a solicitud voluntaria, mediante Resolución del Comando General de la Policía Boliviana.

**ARTÍCULO 34. (PRIORIZACIÓN EN EL TRÁMITE DE FONDO DE RETIRO POLICIAL SOLIDARIO).** -

- I. Se dará prioridad al trámite del beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, avalado y certificado por un estudio social y emisión de informe por el Área de Trabajo Social de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, en caso de necesidad y que el titular Policía o sus derechohabientes de primer grado, atraviesen por algún tipo de enfermedad grave, la cual deberá estar debidamente acreditada mediante Certificado Médico actualizado de su Ente Gestor de Salud; siempre que se haya suscitado la desvinculación de la Policía Boliviana, previo cumplimiento de requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- II. El informe del Área de Trabajo Social de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, deberá estar respaldado por la copia legalizada del Dictamen de Invalidez emitido por la Entidad Encargada de Calificar o el original del Certificado Médico de su Ente Gestor de Salud y cuanto documento sea necesario para establecer el tipo de enfermedad, el grado de invalidez del afiliado y/o derechohabiente, así como de sus familiares de primer grado. Adicionalmente al informe de Trabajo Social, dicha Área deberá emitir el Informe Complementario de la visita domiciliaria u hospitalaria, para corroborar la necesidad del afiliado y/o derechohabiente.

**ARTÍCULO 35. (FONDO DE RETIRO POLICIAL SOLIDARIO POR REINCORPORACIÓN).** - Si el afiliado policial del servicio activo de la Policía Boliviana, hubiese sido desvinculado por las causales establecidas en los Artículos 30, 32 y 33 del presente Reglamento y posteriormente haya sido reincorporado a la institución policial:

- a) Al haber sido desvinculado, podrá efectivizar el cobro del beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario en el tiempo determinado en el Artículo 59 del presente Reglamento; en caso de suscitarse su reincorporación a la Policía Boliviana, será dado de alta con un nuevo registro de afiliado (a) en Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL; debiendo aplicarse en este nuevo periodo de trabajo el Reglamento vigente indistintamente del anterior periodo laboral.
- b) En caso que el (la) afiliado (a) no cumpla con los sesenta (60) aportes requeridos para el cálculo de Fondo de Retiro Policial Solidario, posterior a su reincorporación corresponderá lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento.
- c) En caso de suscitarse la reincorporación del titular a la Policía Boliviana y no haber efectivizado el cobro del Fondo de Retiro en el tiempo determinado por el Reglamento, el pago del nuevo beneficio no podrá contemplar el periodo de trabajo laboral anterior.
- d) En caso de suscitarse la reincorporación del titular a la Policía Boliviana en mérito a una disposición legal que determine la restitución de derechos institucionales y no haber efectivizado el cobro del Fondo de Retiro en el tiempo determinado por Reglamento, el pago del nuevo beneficio podrá contemplar el periodo de trabajo laboral anterior.

**ARTÍCULO 36. (COTIZACIONES NECESARIAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO). -**

- I. Para acceder a la otorgación del beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario estipulado en los Artículos 30, 31, 32 y 33 del presente Reglamento, es necesario acreditar de manera obligatoria una cantidad igual o mayor a sesenta (60) cotizaciones efectivas a la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, anteriores a la disponibilidad de las letras (reserva activa), invalidez, fallecimiento o baja definitiva de la institución policial, sea esta voluntaria o forzosa.
- II. El Beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, en las modalidades mencionadas anteriormente, se cancelará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 44 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 37. (CESIÓN DE DERECHO SOBRE EL BENEFICIO DE FONDO DE RETIRO POLICIAL SOLIDARIO). -** En caso que alguno de los derechohabientes desee ceder su "Cuota Parte" sobre el beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario a favor de un tercero, deberá presentar Documento de "Cesión de

Derechos o Acciones" debidamente notariado, dicho documento debe consignar de manera explícita el nombre de la tercera persona a quien se otorgara el beneficio.

**ARTÍCULO 38. (BENEFICIARIOS MENORES DE EDAD). -**

- I. En caso que el (la) beneficiario (a) del Fondo de Retiro Policial Solidario, sea menor de edad, se pagará su cuota parte que le corresponde a su tutor natural o tutor legal.
- II. Cuando el (la) beneficiario (a) menor de edad sea huérfano absoluto, el pago de su cuota parte será efectuada a la persona que acredite la tutela otorgada por autoridad judicial competente.
- III. Cuando el (la) beneficiario (a) menor de edad sea huérfano absoluto y no tenga tutor (a) declarado judicialmente, previo informe social y legal, se mantendrá en reserva la cuota parte del beneficio correspondiente. El pago se hará efectivo sin mantenimiento de valor una vez que cumpla la mayoría de edad o se establezca su situación legal mediante autoridad judicial competente. Empero el beneficio económico no se afectará positiva ni negativamente en el transcurso del tiempo.
- IV. También se declarará en reserva la cuota parte del menor, si se evidencia la existencia de un proceso judicial ante autoridad competente, que cuestione la tenencia o guarda del menor o pérdida de autoridad paterna o materna, manteniéndose la reserva hasta que la autoridad judicial competente determine la situación jurídico legal del menor. El pago se hará efectivo sin mantenimiento de valor una vez se cuente con sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO 39. (CUOTA PARTE EN RESERVA). -**

- I. Al fallecimiento del titular y de acuerdo a la información del certificado de descendencia, los derechohabientes podrán solicitar el pago de su cuota parte. En caso que alguno (s) no presentara (n) solicitud de pago del beneficio, la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL de oficio procederá a reservar la (s) cuota (s) parte (s) que le (s) correspondiere de acuerdo a las reglas de distribución establecidas en el Código Civil y normas conexas.
- II. Aquella (s) cuota (s) parte (s) no reclamada (s) por el (los) beneficiario (s) en el plazo de dos (2) años a partir de notificada la Resolución de la Comisión de Beneficios Económicos, será (n) redistribuida (s) según lo determinado en la Disposición Final Tercera del presente Reglamento.

**TÍTULO CUARTO**  
**PRESENTACIÓN DE TRÁMITES NUEVOS, EXPEDIENTES**  
**ADMINISTRATIVOS, COMUNICADO INSTITUCIONAL Y REQUISITOS**

**CAPÍTULO I**  
**TRÁMITES NUEVOS**

**ARTÍCULO 40. (PRESENTACIÓN DE TRÁMITES NUEVOS). -**

- I. La recepción de solicitudes y trámites nuevos para acceder al beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, se efectuarán en Ventanilla de Atención al Afiliado de la Oficina Central u Oficinas Regionales en el interior, verificándose que los documentos presentados estén completos de acuerdo a lo referido en el Artículo 44 del presente Reglamento, en función a la modalidad del beneficio; en caso de identificar algún documento faltante no se procederá a la recepción.
- II. La documentación presentada en fotocopia simple en el proceso de trámite del beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, deberá ser verificada con los originales por el profesional que realice el registro.
- III. Toda documentación adjunta, debe estar debidamente foliada y será incorporada en el folder del beneficio, el que será denominado posteriormente como “Expediente”.
- IV. Cuando el (la) solicitante no firme la declaración jurada (formulario de recepción), deberá imprimir sus huellas digitales en presencia de un (1) testigo mayor de edad, quien firmará el documento en constancia de conformidad.

**ARTÍCULO 41. (TRÁMITE MEDIANTE APODERADO). -**

- I. En caso que el (la) titular o derechohabientes se encuentren impedidos de realizar el trámite, podrán hacerlo mediante apoderado (a) facultado con poder notarial específico emitido por autoridad competente.
- II. Cuando el (la) titular o los derechohabientes se encuentren en el extranjero, podrán realizar el trámite del beneficio mediante apoderado (a) facultado con poder notarial específico emitido por autoridad competente, mismo que deberá acreditar su calidad, presentando el Testimonio del poder debidamente protocolizado ante Notario de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia; dichos documentos deberán expresar de manera clara los tramites a realizar con relación al beneficio de Fondo de Retiro

Policial Solidario. El apoderado (a) deberá presentar todos los documentos requeridos, para el cumplimiento del mandato.

**ARTÍCULO 42. (EXPEDIENTE). -**

- I. Los expedientes serán identificados con un código u orden numérico correlativo establecido por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, por tanto, el administrado podrá dar seguimiento al trámite a través de este código numérico (correlativo).
  
- II. En caso que la solicitud se encuentre en curso de pago y el mismo cuente con antecedentes del beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota Mortuoria o Auxilio Mortuorio, las fotocopias simples de los documentos adjuntos en dichos expedientes podrán ser incluidos en la nueva solicitud previa verificación por el Área de Archivo y Gestión Documental de Beneficios Económicos, debiendo existir el sello de “verificado contra el original”.

**ARTÍCULO 43. (COMUNICADO INSTITUCIONAL).** - Mediante comunicado oficial aprobado por la Dirección General Ejecutiva, se pondrá en conocimiento de los (las) afiliados (as) o derechohabientes las fechas de recepción de solicitudes para la otorgación del beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario.

**ARTÍCULO 44. (REQUISITOS PARA SOLICITUDES NUEVAS). -**

- I. Las solicitudes nuevas para el pago del beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, que ingresen a partir de la aprobación del presente Reglamento deberán contener los siguientes documentos:

**a.) Requisitos generales**

1. Comprobante de depósito o de transferencia por concepto de adquisición de folder y formularios en la cuenta fiscal de la MUSERPOL.
2. Formulario de verificación de requisitos con carácter de Declaración Jurada y solicitud, a ser otorgado por la MUSERPOL a momento de inicio del trámite.
3. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del titular, vigente a la fecha de solicitud.
4. Memorándum original o copia legalizada de Agradecimiento de Servicios emitido por el Comando General de la Policía Boliviana, dirigido a nombre del titular.
5. Memorándum original o copia legalizada de destino a disponibilidad a las letras "C" y "A" (reserva activa) según corresponda. Este documento debe ser el del último lugar de destino de trabajo transcrito a nombre del (la)

titular o en su caso, adjuntar la Certificación de ingreso o no ingreso a la Disponibilidad en original, emitido por el Comando General de la Policía Boliviana.

6. Certificado original de haberes otorgado por el Comando General de la Policía Boliviana, considerando los últimos sesenta (60) meses, antes de su ingreso a la disponibilidad (reserva activa).
7. Certificado de años de servicio desglosado, en original o copia legalizada otorgado por el Comando General de la Policía Boliviana.

#### **b.) Requisitos Específicos**

##### **b.1) Fondo de Retiro Policial Solidario por Retiro por Invalidez**

1. Dictamen original o copia legalizada con calificación de al menos 70% de pérdida de capacidad laboral, emitida por la Entidad Encargada de Calificar.
2. Resolución y/o Memorándum de baja definitiva y/o Memorándum de Agradecimiento en original o copia legalizada, emitido por el Comando General de la Policía Boliviana, dirigido a nombre del titular.
3. En caso de que la baja se efectivice mientras el (la) afiliado (a) se encuentre en el destino de disponibilidad de las letras (reserva activa), el certificado de haberes deberá contemplar todos los periodos hasta el último aporte efectivizado.
4. Certificado original de ingreso o no ingreso a Disponibilidad emitido por el Comando General de la Policía Boliviana.

##### **b.2) Fondo de Retiro Policial Solidario por Fallecimiento**

1. Certificado original y actualizado de defunción del titular.
2. Fotocopia simple y vigente de la Cédula de Identidad de los derechohabientes.
3. Certificado original y actualizado de Matrimonio o certificado original y actualizado de unión libre o de hecho emitido por el "SERECI" o Resolución original o copia legalizada de reconocimiento de matrimonio de hecho ante autoridad competente. En el caso de que el afiliado policial no hubiese contraído nupcias, deberán adjuntar el certificado de inexistencia de partida matrimonial emitido por el SERECI en original.
4. Certificado original y actualizado de descendencia del titular fallecido, emitido por el SERECI. Este documento, al tener una validez de treinta (30) días, debe estar plenamente vigente a momento de la presentación y/o recepción de la documentación.

5. Declaratoria de Herederos o Aceptación de Herencia, original o copia legalizada; en el caso de herederos por sucesión testamentaria presentar "Testamento" original o copia legalizada, dentro del cual señale expresamente la otorgación del beneficio.
6. En caso de suscitarse el fallecimiento en el periodo de disponibilidad (reserva activa), el certificado de haberes deberá contemplar todos los periodos hasta el último aporte efectivizado.

**b.3) Fondo de Retiro Policial Solidario por Retiro Forzoso**

1. Resolución y/o Memorándum de baja definitiva emitida por el Comando General de la Policía Boliviana, dirigido a nombre del titular, en original o copia legalizada.
2. En caso de efectivizarse la baja mientras el afiliado se encuentre en el destino de disponibilidad de las letras (reserva activa), el certificado de haberes deberá contemplar todos los periodos hasta el último aporte efectivizado.
3. Certificado original de ingreso o no ingreso a Disponibilidad emitido por el Comando General de la Policía Boliviana.

**b.4) Fondo de Retiro Policial Solidario por Retiro Voluntario.**

1. Resolución y/o Memorándum original o copia legalizada de baja definitiva a solicitud voluntaria, emitida por el Comando General de la Policía Boliviana, dirigido a nombre del titular.
  2. En caso que la baja se efectivice mientras el afiliado se encuentre en el destino de disponibilidad de las letras (reserva activa), el certificado de haberes deberá contemplar todos los periodos hasta el último aporte efectivizado.
  3. Certificado original de ingreso o no ingreso a Disponibilidad emitido por el Comando General de la Policía Boliviana.
- II. En caso de haber prestado servicios en el Batallón de Seguridad Física (Ex Privada, en periodos anteriores a Mayo/2007) deberá presentar adicionalmente documentación requerida por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

**ARTÍCULO 45. (DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA).** - Para la otorgación o distribución del beneficio de manera correcta, los solicitantes deberán presentar adicionalmente la siguiente documentación:

- I. En caso de premoriencia de algún derechohabiente:

**MENOR DE EDAD:**

1. Certificado de Defunción
2. Al no contar con el Certificado de Defunción otorgado por el SERECI, Certificado de Óbito y Declaración Jurada.

**MAYOR DE EDAD:**

1. Certificado de Defunción
  2. Certificado de Partidas matrimoniales otorgado por el Servicio de Registro Cívico SERECI.
  3. Certificado de Descendencia otorgado por el Servicio de Registro Cívico SERECI.
- II. Certificación de Trabajo emitida por el Comando General de la Policía Boliviana, que especifique expresamente la fecha de ingreso a la institución policial, fecha de destino a la disponibilidad, fecha de agradecimiento de servicios o fecha de baja de la institución policial, en caso de no contar con el Memorándum de baja definitiva, Memorándum de Agradecimiento, y/o Memorándum de destino a disponibilidad de las letras (reserva activa).
- III. Certificado original emitido por el Comando General de la Policía Boliviana que determine la fecha de Alta, Baja, Ingreso a Disponibilidad, tiempo de permanencia en este destino y la fecha de Reincorporación (si corresponde), en caso que el (la) titular sobrepase el tiempo establecido para el periodo de disponibilidad conforme lo determinado por la Ley Orgánica de la Policía Boliviana.
- IV. Certificación original de verificación de todas las partidas matrimoniales emitidos por el Servicio de Registro Cívico — SERECI, en caso de evidenciarse la cancelación de partida matrimonial del titular o al fallecimiento del cónyuge.

**ARTÍCULO 46. (DECLARACIONES JURADAS).** - En caso de imposibilidad en la obtención de algunos documentos o de presentarse inconsistencias en los requisitos presentados por los derechohabientes, habiendo agotado la vía administrativa, los solicitantes podrán adjuntar la Declaración Jurada Voluntaria emitida por autoridad competente, asumiendo responsabilidad (civil y/o penal) ante cualquier reclamo posterior por parte de otros coherederos que pudiesen alegar igual o mejor derecho.

**CAPÍTULO II**  
**ROGACIÓN, PROCEDIMIENTO, DEVOLUCIÓN DE TRÁMITES,**  
**SOLICITUDES IRREGULARES Y DISPOSICIÓN**  
**JUDICIAL O REQUERIMIENTO FISCAL**

**ARTÍCULO 47. (ROGACIÓN).** - La actuación de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL se inicia a partir de la presentación de la solicitud formal por parte del titular o derechohabiente para acceder al beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario. La Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL reconoce el derecho de los beneficiarios a partir de la fecha en la cual el (la) afiliado (a) o derechohabientes presentan su solicitud formal por Ventanilla de Atención al Afiliado en la Oficina Central u Oficinas Regionales en el interior para el correspondiente procesamiento del trámite, cumpliendo con los requisitos de orden establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 48. (PROCEDIMIENTO).** – La Unidad de otorgación del beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, procesará la solicitud de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Admitido el trámite en el Área de Recepción, con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se derivará el expediente al Área de Archivo y Gestión Documental de Beneficios Económicos.
2. El Área de Archivo y Gestión Documental de Beneficios Económicos, emitirá la certificación de existencia de antecedentes o expediente del titular. Paralelamente el Área de Calificación, vía Jefatura de la Unidad y Dirección de Beneficios Económicos, solicitará a la Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, una certificación especificando que el titular no hubiese percibido o cobrado el beneficio de Fondo de Retiro Policial de manera total o parcial con anterioridad.
3. Con las certificaciones del Área de Archivo y Gestión Documental de Beneficios Económicos, el trámite será remitido al Área Legal, para verificar y validar la documentación presentada por el (la) solicitante conforme lo establecido en el presente Reglamento.
4. De existir observaciones por el Área Legal, se emitirá una nota haciendo constar estos extremos y será notificado al solicitante, otorgándole un plazo de sesenta (60) días calendario para subsanar lo observado.
5. Con la verificación del Área Legal, el trámite será remitido al Área de Cuentas Individuales para la verificación y certificación de aportes.

6. Con la certificación de aportes del Área de Cuentas Individuales, el trámite será remitido al Área de Calificación para realizar la verificación de antecedentes y proceder a la liquidación del beneficio.
7. Con la liquidación, el trámite deberá ser remitido a la Dirección de Estrategias Sociales e Inversiones de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL para la verificación de la información respecto a retención por deuda de garantía y/o retención por deuda de préstamos que se tuviera pendiente de pago. Asimismo, se adjuntará la certificación emitida por la Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, respecto a pagos anteriores para la prosecución del trámite.
8. Habiendo sido verificada la calificación, la Jefatura de la Unidad emitirá la Certificación de Revisión, que valide el procedimiento que siguió el trámite.
9. La Jefatura de la Unidad, derivará el expediente a la Comisión de Beneficios Económicos para la emisión de la Resolución de otorgación del beneficio.
10. La Resolución de otorgación del beneficio y todos los actuados serán remitidos al Área Legal para que esta instancia proceda a notificar con la Resolución al titular o derechohabientes de acuerdo a lo previsto en normativa vigente.
11. Por último, se remitirá todo el expediente a la Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL para que realicen las operaciones técnicas, contables y financieras para el desembolso a favor del titular o derechohabientes.

**ARTÍCULO 49. (DEVOLUCIÓN DEL TRÁMITE). -**

- I. Al incumplimiento del plazo para la regularización de documentación observada, establecida en el numeral 4 del Artículo 48 del presente Reglamento, se procederá a la anulación del trámite y devolución de los documentos originales previo informe legal que establezca las causales de la anulación.
- II. De verificarse documentación fraguada que pretenda sorprender la Buena fe de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, con indicios de falsedad en los requisitos presentados, se procederá a anular el trámite y previo informe legal, el expediente será remitido a la Unidad de Transparencia y

Lucha Contra la Corrupción de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL para efectuar las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO 50. (SOLICITUDES IRREGULARES).** - Otorgado el beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario y en caso de verificar que el (la) afiliado (a), derechohabiente o tercero acreditado, solicite nuevamente el beneficio, se procederá conforme el Parágrafo II del Artículo anterior.

**ARTÍCULO 51. (DISPOSICIÓN JUDICIAL O REQUERIMIENTO FISCAL).**- En caso que autoridad competente solicite información, certificación, disponga el congelamiento, retención, deducción de fondos u otros, sobre el beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario del titular, se procederá conforme se tenga ordenado; debiéndose insertar, si corresponde, en la parte dispositiva de la Resolución de la Comisión de Beneficios Económicos, el motivo y la autoridad que emite la disposición, debiéndose anexar al expediente los actuados judiciales correspondientes, de conformidad a lo previsto por el Artículo 9 Parágrafo I de la Ley 439, del Código Procesal Civil.

## **TÍTULO QUINTO DE LA OTORGACIÓN DEL BENEFICIO**

### **CAPÍTULO I CUANTÍA, SINGULARIDAD, FORMA DE CÁLCULO DE LA CUANTÍA Y PAGO DEL BENEFICIO**

**ARTÍCULO 52. (CUANTÍA DEL BENEFICIO).** - Es el monto económico variable que será otorgado en bolivianos al titular o sus derechohabientes, el cual será determinado de acuerdo a los parámetros establecidos en el Estudio Matemático Actuarial 2021 — 2025, para lo cual se tomará en cuenta la cantidad de aportes, años de servicio, haber básico y categoría del afiliado al momento de su destino a la disponibilidad de las letras.

**ARTÍCULO 53. (SINGULARIDAD).** - Se debe tener presente que cada caso presentado por los (las) afiliados (as) o derechohabientes, tiene características, singularidades y particularidades distintas, por lo que las variables de cálculo del beneficio difieren una de otra, toda vez que se consideran criterios que tienen que ver con aspectos disímiles entre sí tales como fecha de ingreso a la institución policial, tiempo de servicios, haberes percibidos, antigüedad, permanencia en disponibilidad.

**ARTÍCULO 54. (SALARIO PROMEDIO COTIZABLE). -**

- I. Es el monto resultante del promedio de los últimos sesenta (60) meses de salarios efectivamente percibidos (haber básico más categoría), como servidor (a) activo (a) de la Policía Boliviana, antes del destino a disponibilidad de las letras (reserva activa) o la ocurrencia de una de las causales determinadas en el presente Reglamento (fallecimiento, jubilación/invalidez, retiro forzoso o retiro voluntario). Sin tomar en cuenta bonos y aplicando un tope salarial de Bs. 18.000,00.- (Dieciocho Mil 00/100 Bolivianos).
- II. En caso de discontinuidad en las aportaciones, para la determinación del salario promedio cotizable se promediarán los últimos sesenta (60) salarios sobre los que se efectivizó el aporte mensual (haber básico más categoría), antes de la disponibilidad de las letras (reserva activa).
- III. De producirse el fallecimiento o retiro forzoso del afiliado encontrándose el mismo en disponibilidad de las letras (reserva activa); el salario promedio cotizable, no tomará en cuenta los salarios percibidos durante su permanencia en la condición mencionada.
- IV. Cuando el afiliado destinado en comisión Ítem Cero (Ítem "0") antes de su ingreso a disponibilidad de las letras (reserva activa) haya realizado aportes directos durante el tiempo de permanencia en esta situación; para el cálculo de su salario promedio cotizable, se tomará en cuenta el haber básico más categoría detallados en sus boletas de pago efectivamente percibidas en dicho destino por comisión Ítem Cero (Ítem "0"), complementando con las emitidas por la Policía Boliviana, hasta los sesenta (60) aportes.
- V. Para los Agregados Policiales, que hayan aportado de manera directa durante el tiempo de permanencia en este destino, previo a pasar a la disponibilidad de las letras (reserva activa), en el cálculo de su salario promedio cotizable, se tomará en cuenta el haber básico más categoría detallados en su última boleta de pago emitida por el Comando General de la Policía Boliviana, antes de asumir dichas funciones.

**ARTÍCULO 55. (FORMA DE CÁLCULO DE LA CUANTÍA). -**

- I. La cuantía y pago único a otorgar al afiliado por su desvinculación laboral de la Policía Boliviana con motivo de jubilación/invalidez, se calculará en base al salario promedio cotizable determinado en el Artículo 54 del presente Reglamento, multiplicado por los años de servicio en los cuales el afiliado registra aportes, desde su ingreso a la institución policial hasta antes de ser destinado a disponibilidad de las letras (reserva activa).

- II. La cuantía y pago único a otorgar al titular o derechohabientes para las modalidades establecidas en los Artículos 31, 32 y 33 del presente Reglamento se calculará en base al salario promedio cotizante determinado en el Artículo 54 del presente Reglamento, multiplicado por los años de servicio desde su ingreso a la institución policial hasta el fallecimiento, retiro voluntario o retiro forzoso.

**ARTÍCULO 56. (PERIODOS ADICIONALES). -**

- I. En caso de existir solicitudes de pago por periodos adicionales impagos, el salario promedio cotizante a ser aplicado para la atención de este tipo de casos, considerará el promedio del haber básico más categoría del periodo adicional, sin tomar en cuenta las cotizaciones en el periodo de disponibilidad de las letras (reserva activa).
- II. Los trámites de afiliados (as) que hubiesen contado con un pago por la totalidad del beneficio de Fondo de Retiro Policial a causa de su desvinculación de la Policía Boliviana y que de forma posterior hubiesen registrado aportes, deberán ser determinados considerando únicamente el nuevo periodo de tiempo, según normativa vigente a la fecha de solicitud.
- III. Los trámites de los (as) afiliados (as) que hubiesen contado con un anticipo a una fecha determinada y posteriormente hubiesen registrado aportes por periodos adicionales, deberán ser determinados considerando únicamente los periodos adicionales y la normativa vigente a la fecha de solicitud.

**ARTÍCULO 57. (ANTICIPOS DE FONDO DE RETIRO). -**

- I. Con la finalidad de garantizar la sostenibilidad y rentabilidad de los beneficios económicos que administra y otorga la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL y conforme a la naturaleza del beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, no se otorgará anticipos bajo ningún concepto.
- II. El saldo pendiente de pago por anticipo, que hubiese sido solicitado antes de la disolución de la ex MUSEPOL, será calificado y cancelado de acuerdo a los parámetros establecidos en la Reglamentación vigente a esa fecha.

**ARTÍCULO 58. (PAGO DEL BENEFICIO). -**

- I. El pago del beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario se hará efectivo a través de la Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, cuando la Resolución de la Comisión de Beneficios Económicos quede debidamente ejecutoriada.

- II. Si el (la) titular o sus derechohabientes recurriesen contra la Resolución Administrativa emitida por la Comisión de Beneficios Económicos de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, se estará a resultados de la decisión final que resuelva el referido recurso en sede administrativa.
- III. En caso que el (la) titular o derechohabientes acudan a la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, el beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario quedará pendiente de pago hasta la emisión de la resolución final debidamente ejecutoriada, emitida por la autoridad judicial.

## **CAPÍTULO II PRESCRIPCIÓN**

### **ARTÍCULO 59. (PRESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO). -**

- I. El plazo para solicitar el pago del Beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario prescribe en el lapso de diez (10) años computables a partir de la fecha de la desvinculación laboral del afiliado con la institución policial o desde su fallecimiento, concordante con lo establecido en el Artículo 1029 del Código Civil.
- II. En caso de evidenciar prescripción para el acceso al beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, se procederá conforme al Artículo 27 Parágrafo II del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 60. (PRESCRIPCIÓN DE CUOTA PARTE DEJADA EN RESERVA). -**

- I. El plazo para cobrar la cuota parte dejada en reserva, prescribirá a los diez (10) años computables a partir de la fecha de notificación con la Resolución Administrativa emitida por la Comisión de Beneficios Económicos, concordante con lo establecido en el Artículo 1029 del Código Civil.
- II. Para el cobro de las cuotas partes de beneficiarios (as) menores de edad, el cómputo de la prescripción de los diez (10) años se iniciará a partir del cumplimiento de la mayoría de edad (18 años) o de la fecha de emisión de la sentencia judicial sobre tutoría legal.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LA COMISIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS**

**CAPÍTULO I**  
**DEFINICIÓN, CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 61. (DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN). -**

- I. La Comisión de Beneficios Económicos, es la instancia técnica y legal que mediante acto administrativo determina la otorgación del beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario. Es designada mediante Resolución Administrativa de la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.
- II. La Comisión de Beneficios Económicos, estará conformada por el (la) Director (a) de Beneficios Económicos, el (la) Jefe (a) de la Unidad de Otorgación del Fondo de Retiro Policial, Cuota y Auxilio Mortuorio, el (la) Profesional Legal de Fondo de Retiro Policial, Cuota y Auxilio Mortuorio y por el (la) Profesional de Calificación de Fondo de Retiro Policial, Cuota y Auxilio Mortuorio.
- III. Excepcionalmente, en caso de interinato, baja médica u otras causas debidamente justificadas, la Comisión de Beneficios Económicos hará quorum con tres (3) de sus miembros a efecto de no interrumpir el procesamiento administrativo regular.

**ARTÍCULO 62. (ATRIBUCIONES). -** La Comisión de Beneficios Económicos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Determinar la otorgación de los beneficios.
- b) Determinar la otorgación de montos dejados en cuota parte en reserva.
- c) Resolver los Recursos de Revocatoria.
- d) Otros, atribuibles dentro de su competencia.

Para efectivizar lo establecido, emitirá Resolución, Auto o informe según corresponda.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DEL PROCEDIMIENTO Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO I**

**ACTOS DE NOTIFICACIÓN, MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN A BENEFICIARIOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 63. (ACTOS DE NOTIFICACIÓN).** - Todo reclamo o recurso interpuesto por el (la) afiliado (a) o beneficiario (a), debe señalar domicilio real o procesal, número de teléfono, a efectos de materializar la notificación de los actuados administrativos generados por la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

**ARTICULO 64. (MEDIOS DE NOTIFICACIÓN).** - Los actos administrativos emitidos por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL deberán ser notificados conforme a los medios de comunicación establecidos en el presente artículo:

1. **Notificación Personal.** - Se practicará con la entrega al afiliado, beneficiario o apoderado legal, del acto administrativo, haciéndose constar en el formulario de notificación, el lugar, el día y la hora en que fue practicada, así como también deberá constar la firma de la persona notificada y del funcionario que notifica el acto administrativo.

En caso de rechazarse la notificación por parte del beneficiario, el funcionario que practique la diligencia hará constar ello en el acta o formulario correspondiente, en presencia de un testigo de actuación quien también firmará la diligencia. Cumplida estas formalidades, se dará por efectuada la notificación con el acto administrativo emitido por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

2. **Notificación por Cédula.** – Cuando no fuere posible la notificación personal al afiliado, beneficiario o apoderado legal, el funcionario procederá a la notificación entregando la cédula a cualquier persona mayor de dieciocho (18) años, o en caso de no encontrarse ninguna persona, deberá proceder a pegar el cedulón en la puerta del domicilio señalado y sacar una fotografía de dicha actuación. En ambos casos deberá constar en el formulario de notificación, el lugar, el día, la hora en que fue practicada dicha actuación, así como también deberá constar la firma del funcionario que notifica y de un testigo de actuación.

3. **Notificación en Secretaría.** – Cuando el afiliado, beneficiario o apoderado legal, no hubiese señalado domicilio real o procesal, número de teléfono y/o correo electrónico; o los datos proporcionados no sean los correctos; se procederá a la notificación en Secretaría de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, señalando el lugar, el día y la hora en que fue practicada dicha actuación, así como también deberá constar la firma del funcionario que notifica y de un testigo de actuación. De igual forma, se procederá vencido el quinto día hábil posterior a la comunicación realizada al beneficiario para su apersonamiento ante instancias de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.
4. **Notificación por Medios Electrónicos.** – Cuando el (la) afiliado (a), beneficiario (a) o apoderado legal, solicite de manera expresa su notificación a través de medios electrónicos; el funcionario deberá efectuar el registro de la diligencia estableciendo la fecha, hora, Acto Administrativo y funcionario que practica la notificación, debiendo existir constancia documental de la notificación.
5. **Notificación por Edicto.** - Cuando se desconozca el domicilio real o procesal del afiliado, beneficiario o apoderado legal, previo informe del funcionario, se realizará la notificación por edicto por una sola vez en un medio de prensa escrita de circulación a nivel nacional.

**ARTÍCULO 65. (NOTIFICACIÓN A BENEFICIARIOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA).** - Todos los beneficiarios incluidos en la Resolución de la Comisión de Beneficios Económicos, deberán ser notificados de manera personal o por medios alternativos señalados en el Artículo anterior, a fin de efectivizar la ejecutoria del referido Acto Administrativo.

## **CAPÍTULO II**

### **RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CÓMPUTOS DE PLAZOS, SEGUIMIENTO PROCESAL Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 66. (RECURSOS ADMINISTRATIVOS).** - Los recursos administrativos proceden contra toda resolución de carácter definitivo o acto administrativo de carácter equivalente, que de acuerdo a criterio del titular o derechohabientes afecten, lesionen, o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos relacionados a la otorgación del beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario.

**ARTÍCULO 67. (CÓMPUTO DE PLAZOS).** - Los plazos se cuentan en días y horas hábiles administrativos, en atención a lo dispuesto por los Artículos 19 y 20 de la

Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de acuerdo a los horarios establecidos en la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

**ARTÍCULO 68. (SEGUIMIENTO PROCESAL).** - Los (las) afiliados (as), beneficiarios o sus apoderados legalmente acreditados, podrán realizar el seguimiento de sus trámites administrativos, de manera personal o por medios alternativos, a fin de viabilizar la prosecución del mismo, evitando posibles demoras en su procesamiento, en caso de verificarse observaciones en la documentación presentada.

**ARTÍCULO 69. (DOMICILIO).** -

- I. Al presentar cualquier tipo de Recurso Administrativo, el impetrante debe señalar domicilio a efecto de posteriores notificaciones que se deban efectuar.
- II. En caso de que el (la) recurrente no señale domicilio, se tendrá por domicilio, la Secretaría de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, donde serán válidas todas las notificaciones practicadas, debiéndose asentar mediante diligencia en el expediente.

### **CAPÍTULO III**

#### **RECURSO DE REVOCATORIA, PLAZO PARA PRESENTAR EL RECURSO, FORMAS DE RESOLUCIÓN Y TÉRMINO DE PRUEBA**

**ARTÍCULO 70. (RECURSO DE REVOCATORIA).** -

- I. El Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto por el (la) titular o beneficiario (a) acreditado legalmente que no estuviese de acuerdo con lo determinado en la Resolución emitida por la Comisión de Beneficios Económicos, dentro del plazo previsto.
- II. En caso que, el Recurso sea presentado por el titular o los beneficiarios, el procesamiento del expediente se suspenderá por razones de interés público, hasta la correspondiente emisión de la resolución definitiva.

**ARTÍCULO 71. (PLAZO PARA PRESENTAR EL RECURSO).** - El plazo para presentar el Recurso de Revocatorio es de cinco (5) días hábiles a partir de haber sido notificado con la Resolución emitida por la Comisión de Beneficios Económicos. Vencido el plazo establecido y al no haberse presentado Recurso ulterior, la Resolución de la Comisión de Beneficios Económicos quedará ejecutoriada sin necesidad de pronunciamiento expreso.

**ARTÍCULO 72. (PRESENTACIÓN DEL RECURSO). -**

- I. El Recurso de Revocatoria deberá ser presentado ante la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL en la Oficina Central o en las Oficinas Regionales de la institución, en el interior del país, para su posterior derivación ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución administrativa impugnada.
- II. Cuando el Recurso sea presentado en las Oficinas Regionales, el (la) representante o asistente de dicha Regional, debe remitir el recurso a la Oficina Central de la institución, impostergablemente dentro de los tres (3) días hábiles de recepcionado el mismo, bajo responsabilidad funcionaria y administrativa.

**ARTÍCULO 73. (FORMAS DE RESOLUCIÓN). -**

- I. La autoridad que emitió el acto o Resolución Administrativa impugnada tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de su recepción en la Comisión de Beneficios Económicos, para sustanciar y resolver el Recurso de Revocatorio. Podrá determinar lo siguiente:
  - a) Desestimando, si hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o hubiese sido interpuesto contra una resolución u otro acto preparatorio o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuidad del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.
  - b) Aceptando, revocando total o parcialmente la resolución recurrida.
  - c) Rechazando o confirmando en todas sus partes la resolución de instancia recurrida.
- II. Si vencido el plazo no se dictare la resolución que resuelve el Recurso de Revocatoria, el recurso se tendrá por denegado, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.

**ARTÍCULO 74. (TERMINO DE PRUEBA).** - En caso que los miembros de la Comisión de Beneficios Económicos, requieran mayor documentación de respaldo, para dirimir efectivamente sobre los extremos planteados en el Recurso de Revocatoria, de oficio o a pedido de parte otorgará un plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la notificación con el Auto de Admisión del Recurso de Revocatoria.

**CAPÍTULO IV**  
**RECURSO JERÁRQUICO, PRESENTACIÓN DEL RECURSO,**  
**PROCEDIMIENTO, CULMINACIÓN DE TRÁMITE EN SEDE ADMINISTRATIVA**  
**E INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 75. (RECURSO JERÁRQUICO).** - El (la) titular o beneficiario (a) acreditado legalmente que se considere afectado por la resolución que resuelve el Recurso de Revocatoria, podrá interponer el Recurso Jerárquico ante Secretaria de la Dirección General Ejecutiva, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, o al día en que venció el plazo para resolver el Recurso de Revocatoria.

**ARTÍCULO 76. (PRESENTACIÓN DEL RECURSO).** -

- I. El Recurso Jerárquico deberá ser presentado a la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL en la Oficina Central o en las Oficinas Regionales de la institución en el interior del país, para su posterior remisión ante la instancia competente.
- II. Cuando el Recurso sea presentado en las Oficinas Regionales, el (la) representante o asistente de dicha Regional, debe remitir el recurso a la Oficina Central de la institución, impostergablemente dentro de los tres (3) días hábiles de recepcionado el mismo, bajo responsabilidad funcionaria y administrativa. Corriendo el plazo establecido en el Artículo siguiente, a partir de la fecha de recepción del recurso planteado en Secretaria de la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

**ARTÍCULO 77. (PROCEDIMIENTO).** - Recepcionado el Recurso Jerárquico en la Oficina Central de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. El escrito del Recurso Jerárquico será remitido ante el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL. Esta instancia podrá emitir el Auto de Admisión o Rechazo del mismo.
2. El Rechazo solamente procederá cuando la presentación del recurso se efectivice fuera del plazo establecido en el Artículo 75 del presente Reglamento, generando automáticamente la ejecutoría de la Resolución que resuelve el Recurso de Revocatoria.
3. Admitido el Recurso Jerárquico, el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL requerirá a la Comisión de Beneficios Económicos la elaboración del informe técnico legal en el plazo máximo de

quince (15) días hábiles; debiendo adjuntar todos los antecedentes a conocimiento de la Dirección General Ejecutiva.

4. La Dirección General Ejecutiva, mediante Secretaría, en el término máximo de tres (3) días hábiles, remitirá todos los antecedentes a conocimiento del Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.
5. El Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, para sustanciar y resolver el Recurso Jerárquico, tendrá el plazo máximo de treinta (30) días hábiles para emitir Resolución fundamentada, a partir de la recepción del informe técnico legal de la Comisión de Beneficios Económicos. Determinará lo siguiente: revocando, anulando o confirmando total o parcialmente la Resolución de la Comisión de Beneficios Económicos recurrida. Si vencido dicho plazo no se dicta resolución, el recurso se tendrá por aceptado y en consecuencia revocado el acto recurrido, bajo responsabilidad funcionaria.
6. En Secretaría de Directorio, se notificará al recurrente con la Resolución emitida por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, debiendo constar en la notificación el derecho de poder interponer el proceso contencioso administrativo posterior.
7. En el caso de las Oficinas Regionales, las notificaciones serán realizadas por los representantes regionales y serán devueltas de manera inmediata a la instancia correspondiente.

**ARTÍCULO 78. (CULMINACIÓN DE TRÁMITE EN SEDE ADMINISTRATIVA).** - La Resolución emitida por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL que substancie y resuelva el Recurso Jerárquico interpuesto por el titular y/o sus beneficiarios, al haber agotado la vía administrativa, se encontrará firme y subsistente con lo que quedará concluido el trámite en sede administrativa.

**ARTÍCULO 79. (INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA).** -

- I. Una vez agotada la vía administrativa que refiere el Artículo anterior, el recurrente tendrá expedita la vía judicial, mediante la presentación de la demanda contencioso administrativa que podrá ser interpuesto por el afiliado o beneficiarios acreditados legalmente, en un plazo de noventa (90) días a contar desde el día siguiente a su notificación con la Resolución que resuelve el Recurso Jerárquico, de conformidad con el Art. 4 de la Ley N°. 620, Ley Transitoria para la Tramitación de los Procesos Contencioso y Contencioso Administrativo y Disposición Final Tercera de la Ley N° 439, del Código Procesal Civil.

II. Vencido el plazo establecido, y al no haberse presentado la demanda contencioso administrativa, la Resolución que resuelve el Recurso Jerárquico quedará ejecutoriada.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LA DOCUMENTACIÓN Y OTORGACIÓN DE  
CERTIFICACIONES Y REPOSICIONES**

**CAPÍTULO I  
DOCUMENTACIÓN, CONFIDENCIALIDAD, FOTOCOPIAS  
SIMPLES Y LEGALIZADAS, REPOSICIÓN DE EXPEDIENTES**

**ARTÍCULO 80. (ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN). -**

- I. Los documentos presentados por el (la) titular o los (las) beneficiarios (as) que solicitan la otorgación del beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, deben ser foliados, almacenados y conservados en el Área de Archivo y Gestión Documental de Beneficios Económicos, como respaldo documental del procesamiento en la otorgación del beneficio.
- II. La documentación contenida en los expedientes del beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, posterior a su liquidación y pago, podrá ser remitida a custodia de la Unidad de Gestión Documental de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, previo inventario físico y digitalización del mismo.

**ARTÍCULO 81. (CONFIDENCIALIDAD).** - La información, así como los documentos procesados y elaborados por la Unidad de Otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario de la Dirección de Beneficios Económicos, tienen el carácter de reserva y únicamente podrán ser puestos en conocimiento previa solicitud del titular, beneficiarios acreditados legalmente o requerimiento de autoridad competente.

**ARTÍCULO 82. (FOTOCOPIA SIMPLES Y LEGALIZADAS).** - Las fotocopias simples o legalizadas de la documentación emitida por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, se otorgarán a solicitud escrita por parte del titular o beneficiario (a) acreditado (a) legalmente, a requerimiento fiscal u orden judicial.

**ARTÍCULO 83. (REPOSICIÓN DE EXPEDIENTE O PIEZAS PROCESALES).** - Al no encontrarse una solicitud (expediente) o determinada pieza de un trámite, a solicitud de Jefatura de la Unidad de Otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario de la Dirección de Beneficios Económicos requerirá informe técnico pormenorizado a todas las áreas funcionales. El (la)

Director (a) de la Dirección de Beneficios Económicos ordenará la reposición, la cual se efectuará de la siguiente forma:

- a) Procederá la conformación del nuevo expediente con la orden de reposición.
- b) Las copias o fotocopias simples que se presentaren por parte del afiliado o sus derechohabientes, o los que estuviesen en poder de la administración serán agregadas al expediente manteniendo el orden cronológico.
- c) Se revisará la base de datos, así como los archivos físicos que cursen en las reparticiones de la Unidad de Otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario.

**ARTÍCULO 84. (IMPORTE DE LOS GASTOS).** - Mediante informe de la Jefatura de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, se identificará a los responsables de la pérdida o extravió del expediente, quienes deberán sufragar los gastos en los que se incurra para la reposición de los documentos faltantes, adicionalmente de asumir la responsabilidad que pudiera corresponder.

## **CAPÍTULO II**

### **CERTIFICACIÓN DE APORTES, DESGLOCE Y DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS Y SOBRES LACRADOS**

**ARTÍCULO 85. (CERTIFICACIÓN DE APORTES).** - El Área de Cuentas Individuales de la Unidad de Otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario otorgará, a solicitud del titular o tercero acreditado legalmente, Requerimiento Fiscal u Orden Judicial expresa, información que será obtenida de la base de datos almacenada o de aquella que curse en el Área de Archivo y Gestión Documental de Beneficios Económicos.

**ARTÍCULO 86. (DESGLOSE DE DOCUMENTOS).** -

- I. El desglose de cualquier documentación original procederá previa autorización de la Jefatura de la Unidad de Otorgación Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario y podrá ser solicitado por el (la) titular o derechohabiente (sólo en caso de fallecimiento) debidamente acreditado, debiendo quedar una fotocopia con el sello de verificado contra el original en sustitución de la documentación desglosada, esta solicitud se dará curso siempre y cuando la tramitación correspondiente se encuentre concluida.
- II. En caso de trámites observados se podrá hacer la devolución de la documentación original, debiendo quedar en sustitución fotocopias simples, con el sello observado donde se detallen las causales de la devolución.

**ARTÍCULO 87. (DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS POR DESISTIMIENTO).** - El afiliado titular o beneficiario, podrá desistir de la solicitud del beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario en forma expresa, en cualquier momento del trámite. Asimismo, podrá solicitar la devolución de la documentación presentada, debiendo firmar un acta de desistimiento y quedar en el Área de Archivo y Gestión Documental de Beneficios Económicos las fotocopias simples de los documentos, que se constituirán parte de este repositorio.

**ARTÍCULO 88. (SOBRES LACRADOS).** - Al ser la Declaratoria de Herederos, Aceptación de Herencia o Testamento, los únicos documentos de orden público que permiten la disposición de Bienes, Acciones o Derechos de los titulares fallecidos y al existir sobres lacrados presentados en gestiones anteriores, los mismos deberán ser devueltos a los titulares o derechohabientes dado que la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, no es la instancia pertinente para su disposición o apertura.

## **TÍTULO NOVENO DE LAS GARANTIAS, DESCUENTOS, GRADOS DE PREFERENCIA Y ACUERDOS PRIVADOS**

### **CAPÍTULO I MEDIO ALTERNATIVO DE PAGO DE DEUDA PENDIENTE, DESCUENTOS, GRADOS DE PREFERENCIA, DEVOLUCIÓN A GARANTES Y ACUERDOS PRIVADOS**

**ARTÍCULO 89. (MEDIO ALTERNATIVO DE PAGO DE DEUDA PENDIENTE).** - El beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, podrá constituirse como medio alternativo de pago del saldo de la deuda pendiente por préstamos que concede la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL a los miembros de la Policía Boliviana, previo cumplimiento de requisitos y procedimientos estipulados en el respectivo Reglamento de Préstamos. De igual forma, el referido beneficio, podrá servir como medio de recuperación de los pagos efectivizados por los garantes de un préstamo con la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL siempre y cuando los garantes presenten su solicitud formal de recuperación antes de la liquidación del beneficio.

**ARTÍCULO 90. (DESCUENTOS).** - A la puesta en conocimiento de los casos que solicitaron la otorgación de beneficio del Fondo de Retiro Policial Solidario, estipulado en el Artículo 48 del presente Reglamento, la Dirección de Estrategias Sociales e Inversiones, podrá solicitar la retención de importes de pago por deuda contraída, así como la retención de importes para la devolución a garantes.

Mediante la Resolución de la Comisión de Beneficios Económicos, se dará curso a la retención solicitada.

**ARTÍCULO 91. (GRADOS DE PREFERENCIA).** - En caso de haber solicitud de la Dirección de Estrategias Sociales e Inversiones para la recuperación de deuda, la prioridad para la disposición de los montos determinados en la otorgación del beneficio, seguirá el siguiente orden de prelación:

1. Mutua de Servicios al Policía - MUSERPOL.
2. Garantes a través de trámite iniciado en la Unidad de Préstamos.
3. Titular o derechohabientes (debidamente acreditados en caso de fallecimiento).

**ARTÍCULO 92. (RECUPERACIÓN DE DEUDA).** - Con la Resolución de la Comisión de Beneficios Económicos debidamente notificada, la Dirección de Asuntos Administrativos procederá a la cancelación del saldo pendiente de pago por deuda de préstamo con la Mutua de Servicios al Policía - MUSERPOL previo a la generación de cualquier otro pago, según los montos detallados en la referida Resolución.

**ARTÍCULO 93. (DEVOLUCIÓN A GARANTES).** - A solicitud de la Dirección de Estrategias Sociales e Inversiones, la Unidad de Otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario remitirá la copia legalizada de la Resolución de la Comisión de Beneficios Económicos debidamente notificada para que por intermedio de la Unidad que corresponda se proceda a la devolución de los montos según lo determinado en la referida Resolución.

**ARTÍCULO 94. (ACUERDOS PRIVADOS).** - La Unidad de Otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario dará curso a lo determinado en acuerdo privado elevado a instrumento público, siempre y cuando se encuentre adjunto a la certificación remitida por la Dirección de Estrategias Sociales e Inversiones, previo a la emisión de la Resolución de Beneficios Económicos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. -

El presente Reglamento entrará en vigencia plena a partir de su aprobación mediante Resolución emitida por el Honorable Directorio de la Mutua de Servicios al Policía - MUSERPOL y será aplicable a los trámites presentados a partir de la fecha de referencia. Su modificación deberá ser sustentada por informe técnico, financiero y legal, mismo que deberá ser aprobado por la instancia normativa de la Mutua de Servicios al Policía - MUSERPOL.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. -**

El procesamiento de las solicitudes que se encuentren en curso y con anterioridad a la vigencia plena del presente Reglamento, continuaran rigiéndose por el Reglamento de Fondo de Retiro Policial Solidario aprobado mediante Resolución de Directorio N° 31/2017 de 24 de agosto de 2017 y modificado por Resoluciones de Directorio Nos. 36/2017, 51/2017, 05/2019 y 07/2021 de fechas 20 de septiembre de 2017, 29 de diciembre de 2017, 20 de febrero de 2019 y 03 de febrero de 2021, respectivamente, y serán calificados de acuerdo a los parámetros establecidos en el Estudio Matemático Actuarial 2016 – 2020.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. -**

Al evidenciar descuentos mensuales efectivizados mediante el Comando General de la Policía Boliviana o el Servicio Nacional del Sistema de Reparto, a aquellos servidores o ex — servidores públicos que prestaron servicios a la Policía Nacional (actualmente Policía Boliviana) sin ser parte del Escalafón Único, previa solicitud del interesado y certificación de dichos aportes por el Área de Cuentas Individuales de la Unidad de Otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario, la Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, deberá atender la devolución, según sus procedimientos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. -**

En caso de evidenciarse retenciones durante la permanencia en disponibilidad de las letras “A” y “C” para el beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, las mismas podrán ser devueltas a solicitud escrita del afiliado sin ningún tipo de mantenimiento de valor y/o rendimiento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. -**

En caso de estar debidamente formalizada y vigente el convenio interinstitucional entre la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL y el Comando General de la Policía Boliviana, refrendada por la firma digital, la información consultada y contrastada en el soporte informático, surtirá plenos efectos legales y validará el trámite correspondiente. Entre tanto no se formalice el referido convenio interinstitucional, continuarán vigente las disposiciones legales que exigen la presentación de documentos físicos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. -**

Los (las) afiliados (as) del sector activo y aquellos que se encuentren en el destino de disponibilidad de las letras, que no hubiesen realizado sus aportes para el beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario durante la permanencia en el destino de Comisión de Servicios ITEM “0” en otras instituciones del territorio nacional o

como agregados policiales en el exterior del país, podrán regularizar el pago de los mismos en consideración del salario cotizante determinado en el Artículo 11 del presente Reglamento, excepcionalmente hasta el último día hábil del mes de junio de la gestión 2022. Cumplido este plazo no se podrá regularizar dichos aportes.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA. –**

Se dará curso a la devolución de aportes a aquellos afiliados (as) que presenten una nueva solicitud de devolución, siempre y cuando con anterioridad no se hubiese generado la emisión de una Resolución de Prescripción y esta no esté debidamente ejecutoriada.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA (VIGENCIA DE APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS).** - Los trámites ingresados, a partir de la aprobación del presente reglamento, serán calificados de acuerdo a los parámetros establecidos en el Estudio Matemático Actuarial 2021 — 2025.

**SEGUNDA (CASOS EXCEPCIONALES).**- Aquellos casos en los que no exista disposición expresa para su atención, serán puestos en conocimiento del Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, a través de la Dirección General Ejecutiva, adjuntando Informe Técnico y Legal para que, el órgano normativo fiscalizador dentro de sus competencias consignadas en el marco normativo legal y vigente, resuelva conforme a derecho.

**TERCERA (CUOTAS PARTES EN RESERVA).** - Toda vez que se procedió a la notificación con la Resolución de la Comisión de Beneficios Económicos y al haber transcurrido dos (2) años, sin que se hubieran reclamado las cuotas partes dejadas en reserva registradas contablemente, se procederá a la notificación mediante edicto para el apersonamiento de aquellos afiliados (as) que cuenten con estos pagos pendientes dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles posteriores a la notificación del edicto. Cumplido el plazo establecido, los demás derechohabientes podrán requerir la redistribución de las cuotas partes mantenidas en reserva.

**CUARTA (GARANTÍA).**- La Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, como institución pública descentralizada, con patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, garantizará la otorgación del beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario a los miembros de la Policía Boliviana que cumplieron con la cantidad mínima de aportaciones de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, siempre y cuando el Comando General de la Policía Boliviana efectivice la retención y transferencia de los aportes según la alícuota de aportación establecida por el Estudio Matemático Actuarial aprobado y vigente.

**QUINTA (DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN).** - Posterior a la aprobación del presente Reglamento, se encomienda la difusión y socialización a la Máxima Autoridad Ejecutiva, quien deberá disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de dicho objetivo, mediante la Dirección de Beneficios Económicos de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

**SEXTA (DEROGACIONES Y ABROGACIONES).** - Una vez aprobado el presente Reglamento a través de Resolución emitida por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias al mismo.